

CTCP-10-00918-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LILIANA CARDONA RODRIGUEZ
E-mail: licrag@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-020761

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de julio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0715-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Ejercicio profesional del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El contador público de la entidad, quien también suscribe los estados financieros, es la persona designada por la administración para apoyar el proceso de elaboración y presentación de los estados financieros. Es función del revisor fiscal, entre otras funciones, la de emitir un dictamen sobre estados los financieros de propósito general, y para ello considera en su trabajo la aplicación de normas profesionales y otras normas legales y reglamentarias.

Por ello, en el caso en que no se hayan presentado estados financieros de propósito general, esto representaría un incumplimiento de las funciones de los administradores, tal como se ha establecido en los Art. 22 a 25 de la Ley 222 de 1995.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *“¿Qué derecho legal tiene un gerente general, representante legal y socio mayoritario en una sociedad limitada, de tener información sobre el estado de la contabilidad y puede estar limitado a no recibir información del revisor fiscal y contadora, puede estar limitada esa información por un acuerdo de socios donde el otro socio es el administrador?”*
2. *¿La contadora y el revisor fiscal deben verificar que los soportes para los registros contables estén soportados por documentos y actas de junta de socios o con solo un correo del administrador son válidos?*
3. *¿Puede el revisor fiscal o la contadora negar información a un socio en una sociedad limitada?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Antes de considerar las preguntas del peticionario, es pertinente recordar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas societarias, que se derivan de la aplicación del código de comercio y de otras normas legales y reglamentarias. Esta es una función que corresponde a las autoridades de supervisión, y principalmente a la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

Respecto de su consulta, y para efectos eminentemente contables y de información financiera, a continuación damos respuesta a sus preguntas:

1 **¿Qué derecho legal tiene un gerente general, representante legal y socio mayoritario en una sociedad limitada, de tener información sobre el estado de la contabilidad y puede estar limitado a no recibir información del revisor fiscal y contadora, puede estar limitada esa información por un acuerdo de socios donde el otro socio es el administrador?**

3. **¿Puede el revisor fiscal o la contadora negar información a un socio en una sociedad limitada?**

Lo primero que debemos advertir es que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la entidad. El contador público en la entidad, quien también certifica los estados financieros, es la persona designada por la administración para apoyar el proceso de elaboración y presentación. Las funciones del revisor fiscal son, entre otras, la de emitir un dictamen sobre los estados financieros, considerando la aplicación de las normas profesionales y otras normas legales y reglamentarias.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Normalmente la solicitud de información por parte de los socios o accionistas de una entidad, debe realizarse a través del representante legal, y este a su vez dará las instrucciones a quien corresponda respecto de la información que debe ser entregada a estos, sin perjuicio del derecho de inspección, el cual no es ilimitado. Los contadores públicos deben guardar confidencialidad la cual se basa en la reserva profesional (ver artículo 37.5 de la Ley 43 de 1990), reserva que puede ser levantada por disposiciones legales (ver artículo 63 de la Ley 43 de 1990).

El contador público de la entidad, quien también suscribe los estados financieros, es la persona designada por la administración para apoyar el proceso de elaboración y presentación de los estados financieros. Es función del revisor fiscal, entre otras funciones, la de emitir un dictamen sobre estados financieros de propósito general, y para ello considerará en su trabajo la aplicación de normas profesionales y otras normas legales y reglamentarias.

Por ello, en el caso en que no se hayan presentado estados financieros de propósito general, esto representaría un incumplimiento de las funciones de los administradores, tal como se ha establecido en los Art. 22 a 25 de la Ley 222 de 1995.

Además de lo anterior, el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, establece los derechos que tienen los socios a la inspección de la información, estableciendo:

“Artículo 48. DERECHO DE INSPECCION.

Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.”

2. ¿La contadora y el revisor fiscal deben verificar que los soportes para los registros contables estén soportados por documentos y actas de junta de socios o con solo un correo del administrador son válidos?

El contador público actúa como experto de la administración en la elaboración y presentación de los estados financieros, al certificarlos conjuntamente con la administración, declaran que se han verificado

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Art. 57 Decreto 2649 de 1993 y Art. 37 de la Ley 222 de 1995).

En el caso del revisor fiscal, este tiene prohibido asumir funciones administrativas, una de sus funciones es la de emitir un dictamen sobre los estados financieros que ha examinado. Por ello, la documentación inadecuada de las transacciones, podría representar un error material en los estados financieros, y generar una abstención de opinión o una opinión calificada. El revisor fiscal también debe cumplir otras funciones, tal como está consagrado en los artículos 207, 208 y 209 del código de comercio y en otras normas profesionales, legales y reglamentarias.

Finalmente, respecto de los soportes contables, ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 2649 de 1993, en el Código de Comercio y en otras normas profesionales, legales y reglamentarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Julio del 2019

1-2019-020761

Para: **licrag@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-021277

LILIANA CARDONA

Asunto: consulta 2019-0715

buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0715 Ejercicio profesional del contador público revwff lhm lvg.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20